

SECRETARIA: Las diligencias al día de Hoy Veintisiete (27) de Julio de dos mil veinte (2020), dejando constancia que conforme a acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 emanados de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, se suspendieron los términos entre el dieciséis (16) de marzo y el treinta (30) de Junio de dos mil veinte (2020), para su conocimiento.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
SECRETARIO

Proceso: Ejecutivo 156384089001-2019-00120-00
Demandante: José Aguasaco
Demandado: Herederos de Isidro Aguazaco y Otros

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

SÁCHICA –BOYACÁ–

Julio treinta (30) de dos mil veinte (2.020)

Para todos los efectos téngase en cuenta que la parte demandada fue debidamente emplazada y no se presentó ninguna persona como interesado dentro del término legal.

Así las cosas, integrado en debida forma el contradictorio, se procede a decretar la práctica de pruebas, previo a señalar la fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia de que trata los artículos 392 en concordancia con los artículos 372, 373 y sso del CGP.

En razón a lo anterior, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Citar a las partes y a sus apoderados para que el día **DIECISEIS (16) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS 9:00 A.M.** comparezcan a la audiencia diligencia prevista en el Art. 15 del la Ley 1561 de 2.012, en concordancia con los artículos 372 y 373 del C.G.P., en la que se decidirán las excepciones previas si hay lugar, se intentará la conciliación, se practicarán los interrogatorios de parte, se adoptarán las medidas necesarias de saneamiento, se decretarán y practicarán las demás pruebas, se escucharán los alegatos de conclusión y en lo posible se proferirá sentencia.

Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones y dará lugar a imponer las sanciones establecida en el numeral 4° del artículo 372 del C. G del P., que consiste en multa de cinco salarios mínimos legales mensuales.

SEGUNDO: En cumplimiento a lo ordenado en el artículo 392 del C. G. del P., se procede a decretar las pruebas solicitadas así:

- **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:**
 - a. **DOCUMENTALES**

1º. Tener como prueba documental, las aportadas al proceso, con el valor probatorio que les pueda corresponder.

- ❖ Certificado Ordinario de tradición y Libertad Numero de Matrícula Inmobiliaria 070-183351 (Fol. 14)
- ❖ Certificado Especial del Inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria # 070-183351 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja. (Fol. 15)
- ❖ Copia de demanda de Proceso especial Agrario de deslinde y Amojonamiento (fls 16-20)
- ❖ Acta de diligencia de Deslinde y amojonamiento celebrada el día 26 de enero de 2016, ante el Juzgado Cuarto Civil del Circuito Judicial de Tunja, dentro del proceso 2011-0003 (fl 21-23)
- ❖ Auto de fecha 30 de Junio de 2016 el Juzgado Cuarto Civil del Circuito Judicial de Tunja, dentro del proceso 2011-0003 (fl 24)
- ❖ Auto de fecha 26 de Agosto de 2016 el Juzgado Cuarto Civil del Circuito Judicial de Tunja, dentro del proceso 2011-0003 (fl 24)
- ❖ Copia escritura Pública NO. 15 del 24 de enero de 1973, otorgada en la Notaría Unica de Villa de Leyva (fls 27-30)
- ❖ Copia de Querrela Policiva (fl 31-359)
- ❖ Copia de Denuncia presentada ante la Fiscalía general de la Nación y suscrita por JOSE AGUASACO (fl 37-42)
- ❖ Copia de Acta de Audiencia de Conciliación e Inspección Judicial de fecha 20 de febrero de 2017, celebrada anta la Inspección de Policía de Sáchica (fl 43-47)
- ❖ Copia de Acta de Audiencia de lectura de fallo de fecha 17 de marzo de 2017 – Resolución No. 002, emanada de la Inspección de Policía de Sachica (fl 48-53)
- ❖ Copia de Paz y salo de Tesorería Municipal de Villa de Leyva por concepto de Impuesto Predial (fl 54)
- ❖ Copia Pantallazo Sistema Predios Milenium (fl 55)
- ❖ Copia Liquidación Oficial del Impuesto Municipal Unificado, emanado de la Tesorería Municipal de fecha 01 de febrero de 2019. (fl 56)
- ❖ Copia Factura de Impuesto Predial unificado de fecha 25 de enero de 2013 (fl 57)
- ❖ Copia Recibo de pago de Impuesto Predial indicado del 30 de enero de 2009 (fl 58)
- ❖ Paz y Salvo de Tesorería Municipal de fecha 12 de septiembre de 2018 (fl 59)
- ❖ Paz y salvo expedido por a Secretaría de hacienda Municipal de fecha 26 de mayo de 2010 (l 60)
- ❖ Certificado catastral (fl 62)
- ❖ Partida de defunción del Señor Isidro Aguasaco (fl 63)

b. TESTIMONIALES

- ❖ NESTOR ORLANDO ORTIZ GONZALEZ
- ❖ BERENICE GONZALEZ GONZALEZ
- ❖ EDI ANDREA GONZALEZ
- ❖ SAUL VARGAS ACOSTA
- ❖ JOSE JOAQUIN ORTIZ NAJAR

Para la citada Audiencia, se limitarán los testimonios a dos (2).

c. DICTAMEN PERICIAL

Cítese al Perito LUIS EDUARDO ROJAS GARAVITO, para que concurra a la audiencia fijada en el numeral primero del presente proveído, a fin de que se surta la incorporación y contradicción del dictamen pericial rendido y visible a folios 64 a 74 del expediente.

d. INSPECCION JUDICIAL

Realícese la Inspección Judicial al bien inmueble objeto de Litis, dentro de la audiencia fijada en el numeral primero del presente proveído

• CURADOR AD LÍTEM

El Curador ad Litem no hizo solicitud probatoria.

• PRUEBAS DE OFICIO

a. INTERROGATORIO DE PARTE

Decretar el interrogatorio de la parte demandante, para que bajo la gravedad de juramento absuelvan el que le será formulado por el Despacho, relacionado con los hechos y pretensiones de la demanda. Dicho interrogatorio será practicado en la fecha y hora señalada en el numeral 1º de este proveído.

El Despacho se reserva la posibilidad de decretar más pruebas en la audiencia de que trata el artículo 372 y s.s. del C.G.P.

TERCERO: La Audiencia citada en el numeral Primero de éste proveído, se hará de manera presencial, conforme a los lineamientos establecidos en el Micrositio del Juzgado Promiscuo Municipal de Sachica, ubicado en la Pagina web www.ramajudicial.gov.co, y/o a través de la Secretaría del Despacho. Y más específicamente en cuanto a:

- a) La partes solicitante y concurrente, deberán asegurar que sus testigos, apoderados y demás intervinientes, cumplan las condiciones de bioseguridad determinadas por la autoridad nacional y local durante todo el tiempo de la diligencia (tapabocas, guantes, gel antibacterial / alcohol antiséptico y distanciamiento)
- b) El inicio de la diligencia será en las instalaciones del Juzgado.

- c) Se recomienda que solamente el apoderado/parte solicitante, se haga presente en la sede judicial. los demás intervinientes, pueden esperar en el sitio de la diligencia de Inspección Judicial, a efecto de evitar aglomeración por causa del desplazamiento, uso compartido de vehículos, etc.
- d) El Despacho dispondrá un vehículo para el desplazamiento exclusivo del personal del Juzgado, con miras a mantener el distanciamiento.
- e) En la diligencia se aplicarán los protocolos propios de distanciamiento y de prevención con ocasión a la Pandemia COVID 19.

CUARTO: Igualmente se requerirá a los apoderados para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 3 del Decreto Legislativo No.806 del 04 de Junio de dos mil veinte (2020) y al acuerdo PCSJA20-11532 del 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, informen su dirección de correo electrónico debidamente Registrado y/o actualizado, para facilitar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en sus gestiones ante este Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUÍS GABRIEL CAMACHO TARAZONA
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
SÁCHICA

La providencia anterior fue notificada por
Estado # 13 de fecha: Julio 31 de 2.020

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
Secretario